

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de febrero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0127
DEMANDANTE	DANIEL MEJIA BENJUMEA
DEMANDADA	LUZ ELENA NARANJO GUZMAN
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00498-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

La señora LUZ ELENA NARANJO GUZMAN, en escrito presentado con anterioridad manifiesta que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza ya que carece de los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado, para que la represente dentro de este proceso en el cual funge como demandada.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De lo anterior se deduce que la demandada, señora LUZ ELENA NARANJO GUZMAN al manifestar en su escrito que se le designe a un abogado para que la represente dentro de este proceso en el cual funge como demandada, conoce de la demanda instaurada en su contra y de los autos proferidos en la misma, por lo tanto se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y se le designará como abogada de pobre a la doctora Luisa Fernanda Delgado Henao.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ ELENA NARANJO GUZMAN, demandada dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 27 de enero de 2022, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Tercero: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora LUZ ELENA NARANJO GUZMAN, mayor y vecina de la ciudad, para que pueda asumir la defensa de sus intereses dentro del presente proceso.

Cuarto: NOMBRAR como apoderado de oficio de la demandada a la abogada Luisa Fernanda Delgado Henao, para que la represente dentro de la demanda a quien se le comunica la designación del cargo.

Quinto: ADVERTIR a la demandada y a su abogada que el término para pagar y excepcionar le empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la aceptación del nombramiento de la abogada de oficio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>016</u> Del <u>02 DE FEBRERO DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>
--